

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

16 SEP 2021

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte demandada se REQUIERE a la parte actora, para acredite la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, toda vez que la misma deberá permanecer hasta tanto se profiera la respectiva sentencia, tal como lo dispone el inciso 4° del literal g) del numeral 7° del art.375 del C.G.P., que señala (...) *la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*

La parte actora deberá arrimar prueba que la valla se encuentra instalada.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 108
Hoy
La Sria.
17 SEP 2021
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-